

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

I. REFERENCIAS DE LA PÓLIZA

Póliza de la Universidad de California sobre el Reporte e Investigación de Acusaciones Sospechosas sobre Actividades Gubernamentales Inapropiadas (Whistleblower Policy)

Póliza de la Universidad de California para la Protección de los Whistleblowers (Uds.) a causa de Venganzas y Pautas para Revisar Quejas de Venganza (Whistleblower Protection policy)

II. REPASO

- A. La Universidad de California ha implementado la Póliza de cómo Reportar e Investigar Acusaciones de Sospechas a Actividades Gubernamentales Inapropiadas (“Whistleblower Policy”). Esta póliza gobierna el reporte e investigación de acusaciones de actividades gubernamentales sospechosas, que son definidas como: “cualquier actividad de una agencia estatal o por algún empleado que emprenda en la ejecución de su trabajo oficial como empleado, aunque la acción esté dentro del ámbito de su trabajo y que (1) esté en violación de alguna ley o regulación Federal o Estatal, incluyendo, pero no limitada a, corrupción, hecho criminal, mala conducta, soborno, robo de propiedad gubernamental, reclamaciones fraudulentas, fraude, coerción, conversión, persecución maliciosa, mal uso de propiedad gubernamental, u omisión voluntaria de no desempeñar su deber; o (2) es económicamente ruinoso, o incluye mala conducta, incompetencia o ineficacia.” (Vea El Código del Gobierno de California sección 8547.2)
- B. Este documento traza las pólizas y procedimientos del campus de Santa Cruz para la implementación de la póliza Whistleblower del sistema de UC (que incluye provisiones del código de Gobierno de California sección 8547.2), y que debe ser leído según esta póliza, la cual deletrea los derechos y responsabilidades de los empleados universitarios, aspirantes y cualquier otro individuo mientras hacen una revelación protegida.
- C. Cuando alguna persona reporte acusaciones de sospechas de acciones gubernamentales impropias a una autoridad, se le llama una revelación protegida. Los derechos de los empleados y aspirantes de la universidad están cubiertos en otro documento; que es la Póliza de la Universidad de California para la Protección de los Whistleblowers (Uds.) a causa de Venganzas y Pautas para Revisar Quejas de Venganza. (“Whistleblower Protection Policy”).
- D. Cualquier acusación de actividades impropias del gobierno que puedan resultar en acciones que traigan cargos disciplinarios en contra de cualquier académico o personal y será tratado de acuerdo a las pólizas y procedimientos disciplinarios.
- E. Nada contenido en la implementación de los procedimientos se deberá leer o ser interpretada de cual forma contradiga la Póliza de la Universidad de California sobre el Reporte e Investigación de Acusaciones Sospechosas sobre Actividades Gubernamental Inapropiadas (the UC Whistle Blower Protection Policy)

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

III. DEFINICIONES

A. **Orden Ilegal.** Una *orden ilegal* es cualquier directiva que viola, o asiste en la violación de cualquier ley séase, local, estatal, o federal, regla o reglamento o cualquier mandato de trabajo que cause que uno e otras personas trabajen en condiciones fuera de su área de trabajo que pudiera amenazar la salud o seguridad de los empleados o del público.

B. **Actividades Gubernamentales Inapropiadas.** De acuerdo al código del gobierno de California sección 8547.2, *una actividad gubernamental inapropiada* es:

Cualquier actividad de una agencia estatal o de algún empleado que emprenda en la ejecución de su trabajo oficial como empleado, aunque la acción esté dentro del ámbito de su trabajo, y que (1) esté en violación de alguna ley o reglamento Federal o Estatal, incluyendo, pero no limitado a, corrupción, un hecho delictivo, soborno, el robo o el maltrato un una propiedad del gobierno, del fraude, de la complicidad, o de la conversión criminal, persecución maliciosa, mal uso de propiedad del gobierno u omisión voluntaria de no desempeñar su deber; o (2) es económicamente ruinoso, o incluye mala conducta, incompetencia o ineficacia.

C. **Divulgación Protegida.** De acuerdo al código del gobierno de California sección 8547.2, *una divulgación protegida* es:

Cualquier comunicado de buena fe que revele o demuestre un intento de divulgar información que de evidencia (1) a una actividad gubernamental impropia o (2) alguna condición que pueda amenazar significadamente la salud o seguridad de los empleados o del público si la divulgación o intención de divulgar fue hecha con el propósito de remediar la condición.

D. **Recursos de la Universidad.** Para razones de esta póliza, el término Recursos de la Universidad incluirá en su definición, sin limitación a lo siguiente, aunque sea poseído o administrado por la Universidad:

- Dinero en efectivo y otros bienes, aunque sean tangibles o intangibles, bienes inmuebles o propiedad personal;
- Cobros y otros derechos o reclamaciones a terceras personas;
- Derechos a propiedad intelectual;
- Obras del personal de la Universidad y cualquier otra entidad que no pertenezca a la Universidad y le esté cobrando a la Universidad por las obras;
- Instalaciones y los derechos de uso de las instalaciones de la Universidad;
- El nombre de la Universidad; y
- Los registros de la Universidad, incluyendo los registros de los estudiantes y pacientes.

E. **Whistleblower.** Una persona o entidad que hace una divulgación protegida es comúnmente referido como un “whistleblower.” Whistleblowers pueden ser empleados de la Universidad (académicos o personal), aspirantes, estudiantes, pacientes, vendedores, contratistas o el público en general. El papel del whistleblower es de denunciante. Ellos no son investigadores o buscadores de los hechos, tampoco determinan la corrección o remedio para la acción que sea justificada.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

IV. AUTORIDAD

- A. El Rector es el responsable de la coordinación general y la implementación de la Póliza Whistleblower en la Universidad de California, Santa Cruz.
- B. El Rector designa al “Asistente Vicerrector” como el Oficial Designado Localmente (“LDO” por sus siglas en inglés), y delega al LDO la autoridad para la coordinación e implementación de la Póliza Whistleblower.
- C. El Rector designa a los miembros del Grupo de Investigaciones. (véase la sección VI).

V. OFICIAL DESIGNADO LOCALMENTE (LDO)

El LDO es la autoridad universitaria del Procedimiento para el Reporte e Investigación de Acusaciones de Sospechas de Actividades Gubernamentales Inapropiadas, y es responsable de lo siguiente:

1. Establecer y mantener procedimientos de ejecución locales y pautas administrativas sobre la Póliza Whistleblower;
2. Recibir informes iniciales sobre aseveraciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas;
3. Establecer para el recinto procesos de denuncias para investigaciones de denunciantes, tales como cerciorarse de que se cumpla con los requisitos de comunicación con la oficina del presidente y la administración ejecutiva universitaria;
4. Fungir como presidente del Grupo de Investigación;
5. Convocar al Grupo de Investigación a una sesión especial para que ayude a tratar las aseveraciones y a coordinar las actividades de investigación;
6. Determinar la necesidad de consultar con el Grupo de Investigación, con un subconjunto de miembros de dicho Grupo, o con demás peritos en el campo, durante el inicio o la realización de una investigación;
7. Recibir y repasar el avance o la situación de las investigaciones que figuran en los informes mensuales que se reciben de las unidades de investigación;
8. Cerciorarse de conseguir recursos y peritos apropiados para investigar puntual y exhaustivamente los informes de los denunciantes;
9. Cerciorarse de que no haya conflictos de intereses por parte de ninguna persona que participe en la investigación de la queja de un denunciante; y
10. Publicar anualmente un informe sobre actividades de investigación, realizadas en el recinto, relacionadas con informes de denunciantes, para el rector y el Comité de Auditorías Internas de UCSC

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

VI. GRUPO DE INVESTIGACIONES ('I-GROUP')

- A. Miembros del I-Group incluyen representantes de cada unidad funcional que tenga responsabilidad rutinaria para ciertos tipos de investigaciones, incluyendo el LDO, el Vicerrector de Negocios y Administración, el Consejo Universitario asignado a UCSC, y los jefes de las unidades de las siguientes oficinas de la universidad: Intervención Interna, Personal de Recursos Humanos, Recursos Humanos Académicos, Policía Universitaria, Relaciones Laborales, “Equal Employment Opportunity/Affirmative Action”, Título IX/Hostigamiento Sexual, y Manejo de Acciones Riesgosas.
- B. El propósito del Grupo de Investigación consiste en ofrecer asesoramiento al LDO respecto a la supervisión y coordinación de actividades de investigación. Cuando lo pida el LDO, las responsabilidades del Grupo de Investigación consistirán en lo siguiente
1. Asesorar al LDO de los sistemas de investigación que se utilizarán y de la asignación de investigaciones conforme a la pericia apropiada, la jurisdicción y las consideraciones en cuanto a conflictos de intereses;
 2. Asesorar al LDO en cuanto a si un plan de tratar las denuncias de actividades gubernamentales indebidas es apropiado según las circunstancias;
 3. Ayudar al LDO a coordinar casos en los cuales entran en juego intereses que coinciden parcialmente entre las unidades de investigación (las unidades que suelen ser responsables de realizar ciertos tipos de investigaciones – véase la sección VI.A);
 4. Reunirse periódicamente según lo determine el LDO, y convocar sesiones especiales cuando éste lo pida, a fin de ofrecer asesoramiento sobre actividades de investigación, y ayudar al LDO a cerciorarse de que los procedimientos del recinto funcionen en forma puntual, efectiva y eficaz;
 5. Hacer recomendaciones para mejorar la oportunidad, efectividad y eficacia de las actividades de investigación que se realizan en el recinto.

VII. REPORTE DE ACUSACIONES SOSPECHOSAS SOBRE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES INAPROPIADAS

A. Preparando un Reporte “Whistleblower”

1. Acusaciones sospechosas sobre actividades gubernamentales inapropiadas pueden ser hechas por cualquier persona incluyendo personal universitario, profesorado, empleados estudiantiles o académicos, estudiantes, vendedores, o el público en general. Reportes anónimos también son permitidos, sin embargo, como los investigadores no podrán investigar un whistleblower anónimo, resultaría más difícil evaluar la credibilidad de las acusaciones y por lo tanto, menos probable de que se inicie una investigación.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

2. Reportes de whistleblowers pueden ser hechos por escrito u oralmente. Reportes whistleblower deberían ser verídicos en vez de especulativos o conclusivos, y contener información lo mas específicamente posible para permitir una evaluación completa de tal naturaleza, grado, y urgencia de una inquisición o investigación preliminar. Los reportes por escrito son recomendados porque ayudan a asegurarse de que se colecte la información necesaria para la investigación apropiada de las acusaciones. Un Formulario para el Reporte Whistleblower de UCSC se encuentra localizado <http://whistleblower.ucsc.edu>.
3. Reportes whistleblower pueden ser hechos por una Línea Telefónica Directa, la cual es operada independientemente para poder asegurar la confidencialidad. Estas quejas serán enviadas al I-Group para la coordinación de la investigación. El número de la Línea Directa Whistleblower de la Universidad de California es 800-403-4744, o usted puede utilizar una forma en línea en este sitio web: <http://www.universityofcalifornia.edu/hotline>.
4. Cualquier empleado de la Universidad que quiera hacer un reporte a su supervisor mas cercano o a otro administrador apropiado dentro de su unidad, o a cualquier unidad de investigación listada en el Apéndice A. Si un reporte es hecho oralmente, se le recomienda al empleado que le haga saber a su supervisor que esta haciendo una divulgación protegida y que no se trata una discusión rutinaria sobre los asuntos de la unidad. Si la queja es en contra del supervisor del empleado, entonces el reporte debe ser hecho a un supervisor de mayor nivel o a un oficial apropiado de la universidad.
5. Cualquier empleado de la Universidad puede consultar con la Oficina del Mediador de UCSC, con consejeros acreditados en el Programa de Asistencia al Empleado y/o con consejeros acreditados de los Servicios de Conserjería y Psicología que se encuentran en los Servicios de Salud Estudiantil para pedir consejos e información sobre el procedimiento para llenar un reporte de whistleblower o de venganza. Sin embargo, la universidad no considera las discusiones de reportes whistleblower o de venganza en estos casos, y por lo tanto la Universidad no tomará acciones al respecto. El empleado debe tomar una acción adicional como reportárselo a su supervisor, al Oficial Local Designado (LDO), a las oficinas de investigación listadas en el Apéndice A o a la Línea Directa Whistleblower de la Universidad (1-800-403-4744), o usted puede utilizar una forma en línea en este sitio web: <http://www.universityofcalifornia.edu/hotline>.
6. Individuos que no sean empleados de la Universidad son recomendados entablar los reportes whistleblower directamente con el LDO.
7. Whistleblowers tienen la responsabilidad de ser francos y cooperativos proveyendo información al LDO y/o a los investigadores asignados al reporte whistleblower.
8. Protección a la identidad del whistleblower será mantenida hasta el grado posible dentro de las necesidades legítimas de la ley y la investigación. Durante una investigación de whistleblower, la Universidad intenta guardar confidencialmente, hasta el grado posible, otros detalles de los reportes whistleblower, incluyendo las identidades de los testigo y materias de la queja.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

B. Reportando al LDO y Otros

REPORTANDO AL LDO

1. Cada campus, Laboratorio, la Oficina del Presidente y de la División de Agricultura y Recursos Naturales designará a un funcionario con la responsabilidad primordial para recibir los informes de las denuncias sobre sospechas de actividades gubernamentales inapropiadas (el LDO).
2. Gerentes, administradores y empleados en funciones de supervisión que reciben un informe basado en sospechas de las actividades gubernamentales inapropiadas asegurarán de que el asunto se reporte de inmediato a su supervisor, un director de la Universidad y / o el LDO. Tales empleados se encargan de ejercer sentencia adecuada en la determinación de las cuestiones que pueden revisarse en virtud de su autoridad y que los asuntos deben ser remitidos a un nivel superior de la gestión o el LDO. Consultar con los supervisores, el LDO u otros gerentes Universitarios es recomendado y se alienta el ejercicio de la sentencia debe a errar por el lado ascendente de la presentación de informes. Informes orales normalmente deberían ser documentados por el supervisor por una transcripción escrita de la fase oral del informe, y las comunicaciones internas con respecto a las denuncias de las actividades gubernamentales inapropiadas deben ser normalmente por escrito.
3. Gerentes, administradores y empleados en funciones de supervisión informarán al LDO sobre denuncias que sospechan las actividades gubernamentales inapropiadas, ya sean recibidas como unas revelaciones protegidas, así informadas por sus subordinados en el curso de la ejecución de sus funciones, o descubierto en el curso de la ejecución de sus propios deberes, cuando existan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - La materia es el resultado de un control interno o deficiencia en pólizas que pueda existir en otras unidades dentro de la institución o a través del sistema de la Universidad;
 - La materia probablemente recibirá o de otros medios de comunicación la atención pública;
 - La materia implica el mal uso de recursos de Universitarios o crea la exposición a una responsabilidad en cantidades potencialmente significativas;
 - La materia implica acusaciones o acontecimientos que tienen una posibilidad significativa de ser el resultado de un acto delictivo (p.ej, la desaparición de dinero en efectivo);
 - La materia se refiere a una amenaza significativa a la salud y la seguridad de los empleados y / o el público; o
 - La materia se considera importante o sensible por otras razones.

REPORTANDO A LA OFICINA DE PRESIDENTE Y OTROS

1. El LDO será el principal responsable de cumplir con los requisitos de comunicación a la oficina del rector y a los directivos superiores locales. El LDO consultará con los miembros del Grupo de Trabajos de Investigación, según sea necesario, para cumplir con dicha responsabilidad de comunicación, y a discreción del LDO, comunicará al Grupo de Investigación todo informe que se prepare. El LDO (o un miembro del Grupo de Trabajos de Investigación si el LDO tiene algún posible conflicto de intereses, o nota que lo tiene) enviará por escrito un informe al LDO de todo el Sistema, y enviará al director de investigaciones y al vicepresidente superior o al oficial superior de cumplimiento y auditorías del consejo

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

rector, a la oficina del rector, una copia de toda aseveración de presuntas actividades indebidas cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- El asunto es el resultado de un control interno o deficiencia en pólizas que pueda existir en otras unidades dentro de la institución o a través del sistema de la Universidad;
 - La materia probablemente recibirá o de otros medios de comunicación la atención pública
 - La materia implica el mal uso de recursos de Universitarios o crea la exposición a una responsabilidad de por lo menos \$25,000;
 - La materia se refiere a una amenaza significativa a la salud y la seguridad de los empleados y / o el público; o
 - La materia alega actividades inapropiadas por parte de el Rector o Director de Laboratorio, el LDO, el local Director de Auditoría Interna, o
 - La materia se considera importante o sensible por otras razones.
2. Una copia de las comunicaciones que se envíen al LDO de todo el Sistema se enviará al departamento de policía correspondiente de la UC si, conforme a las aseveraciones, parece que se ha cometido un delito. Se consultará con la policía de la UC para determinar la medida apropiada con respecto a dichas investigaciones. En algunos casos se podrá comunicar una aseveración de actividad gubernamental indebida incluso a una entidad financiera o a un organismo regulador. Lo más típico es que se necesitan por lo menos resultados de investigación preliminares para evaluar las obligaciones de comunicación con partes ajenas a la Universidad. El LDO, tras consultar con los dirigentes de la zona afectada, determinará la índole y la oportunidad de dichas comunicaciones. Al LDO de todo el sistema se le informará de todo asunto que se comunique a los organismos externos (que no sean asuntos que se suelen comunicar al Departamento de Investigaciones conforme a los contratos de laboratorio).
 3. En cuanto sean descubiertas, las aseveraciones de presuntas pérdidas de dinero, de valores o de demás propiedades, serán comunicadas a la oficina local de gestión de riesgos. Mediante una copia de dicha notificación, se informará al oficial principal de riesgos y a la oficina del rector de dichos asuntos cuando cumplan con los criterios de comunicación al LDO de todo el sistema. El oficial principal de riesgos comunicará dichos asuntos conforme a las condiciones de todo contrato que exista con cualquier compañía de seguros.
 4. En caso de que en una actividad gubernamental inapropiada entre en juego el rector, el vicerrector o el LDO, dichos informes serán dirigidos al UCOP y al LDO de todo el sistema, al director de investigaciones del UCOP (del Departamento de Investigaciones) y al oficial principal de cumplimiento y auditorías del UCOP.
 5. En el caso de que haya alguna persona con una obligación de presentar informes en virtud de esta póliza considera que existe un conflicto de interés por parte de la persona quien las sospechas de alegaciones de actividades inapropiadas deben ser divulgadas, el próximo nivel superior de autoridad recibirá el informe.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

6. Whistleblowers hacen con frecuencia sus informes en confianza. En la medida de lo posible dentro de las limitaciones de la ley y la póliza y de la necesidad de conducir una investigación competente, la confidencialidad del Whistleblower será mantenido. Whistleblowers deben ser advertidos que su identidad puede llegar a ser conocido por razones fuera del control de los investigadores o administradores de la Universidad. Del mismo modo, la identidad del sujeto (s) de la investigación se mantendrá en la confianza con las mismas limitaciones.

C. Responsabilidades del LDO y del I-Group en Respuesta al Reporte Whistleblower

1. El LDO estudiará el informe del denunciante cuando lo reciba a fin de determinar si la gravedad de las aseveraciones justifica convocar una reunión especial con fines de asesoramiento, entre el Grupo de Investigación o de los miembros apropiados de dicho Grupo, o bien, entre demás peritos jurisdiccionales del recinto
2. El LDO puede actuar sin consultar con el I-Grupo si a su juicio existe la amenaza de un daño inmediato y grave para la comunidad universitaria. En dicho caso, y si corresponde, el LDO podrá informar al I-Group de las medidas que se hayan tomado, o bien, podrá convocar a dicho I-Group para recibir de éste asesoramiento sobre el plan de acción planeado
3. Para determinar si existen fundamentos adecuados para iniciar una investigación, el LDO puede consultar con el I-Group para determinar si alguna aseveración comunicada, de ser cierta, constituye una actividad gubernamental inapropiada, y si el informe contiene información lo suficientemente específica como para ser investigada, o si contiene pruebas corroborantes que se puedan confirmar, o si el informe señala directamente dichas pruebas. De ser así, el LDO puede pedir al I-Group asesoramiento sobre el procedimiento de la investigación.
4. Si a juicio del LDO las aseveraciones no constituyen una actividad gubernamental inapropiada, o si el informe no contiene información lo suficientemente específica como para que pueda ser investigada o no tiene ni señala directamente pruebas corroborantes que se puedan confirmar, no se realizará una investigación. En dicho caso, el LDO deberá comunicar al denunciante su determinación, y en caso de que haya suficientes pruebas como para justificar una investigación, comunicar a la persona que podrá ofrecer al LDO información pertinente adicional para que la tome en cuenta.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

D. Investigación de Acusaciones de Actividades Gubernamentales Inapropiadas

1. Aquellas unidades autorizadas para investigar acusaciones de actividades gubernamentales inapropiadas son responsables de:
 - llevar las actividades de investigación en acuerdo con las leyes apropiadas, protecciones proveídas por la Constitución de los EE.UU., y procedimientos de la Universidad;
 - conducir la investigación justamente, objetivamente, detalladamente, y éticamente;
 - coordinarse con otras unidades de investigación que estén trabajando en acusaciones relacionadas; y
 - d. presentar reportes mensuales (o mas frecuentemente si es necesario) sobre la situación actual al LDO.
2. El LDO llevara un resumen de todos los reportes de las unidades de investigación a la reunión mensual del I-Group.
3. Los empleados de la Universidad que sean solicitados a proveer información o de lo contrario participar en una investigación whistleblower, se les espera que cooperen completamente con los investigadores oficiales de la Universidad como parte de los términos de su empleo.
4. Los empleados de la Universidad que estén conscientes de una queja o investigación whistleblower, en marcha o completada, se les espera que guarden dicha información confidencialmente. Ellos podrán discutir la queja o investigación solamente cuando se les pregunte como parte de la investigación oficial universitaria de ese caso.
5. De acuerdo con las pólizas de personal correspondientes o con acuerdos de negociación colectiva, el empleado puede ser puesto en suspensión administrativa o de investigación, cuando el LDO determine que dicha suspensión serviría los mejores intereses del empleado, la Universidad, o ambos. Dicha suspensión no se debe interpretar como una acción disciplinaria.
6. Whistleblowers que quieran información sobre el estado o conducta de una investigación deben contactar al LDO para información. (Ver también, Sección IX de estos procedimientos.)

E. Sujetos de la Investigación

1. Un sujeto es una persona que es el foco del investigador por virtud de una acusación hecha o por evidencia colectada durante el transcurso de la investigación. La decisión de dirigir una investigación no es una acusación, sino que debe ser tratada como un proceso investigador. El resultado de la investigación puede o no confirmar una conclusión de que una actividad gubernamental inapropiada fue cometida, y si es así, de quién.
2. La identidad de un sujeto debería ser mantenida en confidencia al grado posible dadas las necesidades legítimas de la ley e investigación.
3. Los sujetos deberían ser normalmente informados de las acusaciones en el inicio de una investigación formal y tener oportunidades de participar durante la investigación.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

4. Los sujetos tienen el deber de cooperar con los investigadores al grado que su cooperación no comprometa una incriminación propia de protección bajo la ley estatal o federal.
5. Los sujetos tienen el derecho de consultar con la persona o personas de su agrado. Esto puede implicar representación, incluyendo representación legal.
6. Los sujetos pueden consultar con la Oficina del Consejo General (incluyendo el consejo de la Universidad) en referencia a la investigación. La Oficina del Consejo General proveerá consejo legal al sujeto con respecto a cuestiones en la investigación, a menos que la Oficina del Consejo General determine que una divergencia de intereses previene de hacerlo, dado a entender que en todas las ocasiones la Oficina del Consejo General representa los intereses de la Universidad. Si la Oficina del Consejo General provee servicios legales al sujeto, el privilegio de abogado-cliente pueda que no sea invocado por el sujeto para prevenir a la Universidad la divulgación de información obtenida por el abogado que esta proveyendo los servicios, y el sujeto será aconsejado cuando aparente que un interés de divergencia requiera al abogado retirarse de proveer servicios legales al sujeto.

Los sujetos son libres, en cualquier tiempo, de contratar su propio consejo para representarlos con respecto a la investigación y pueden solicitar que la Universidad pague o reembolse los cobros del abogado. Solicitudes para reembolsos deberían ser dirigidas al LDO. Dichas solicitudes deben ser consideradas en consentimiento a la ley estatutaria, jurisprudencia y ejercicio universitario, pero esta póliza priva el derecho a tales pagos o reembolsos.

7. Los sujetos tienen la responsabilidad de no interferir con la investigación y apegarse a las amonestaciones de los investigadores por lo que a esto se refiere. La evidencia no deberá ser retenida, destruida o interferida, y los testigos no deberán ser influenciados, entrenados o intimidados.
8. Al menos que haya razones incontestables a lo contrario, los sujetos deberían de ser otorgados la oportunidad de responder a puntos pertinentes de evidencia contenida en el reporte de la investigación.
9. Ninguna acusación de un mal hecho en contra de un sujeto debería ser considerada sostenible lo mas mínimo, al menos que una preponderancia de la evidencia sostenga la acusación.
10. Los sujetos tienen el derecho de ser informados del resultado de la investigación. Si las acusaciones no son sostenibles, el sujeto debería ser consultado para ver si la divulgación de los resultados de la investigación seria el mejor interés de la Universidad y del sujeto.
11. Cualquier acción disciplinaria o correctiva iniciada en contra del sujeto como resultado de una investigación según esta póliza, deberá apegarse a los procedimientos disciplinarios de conducta aplicables al personal académico o al personal en general.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

F. Acusaciones Justificables

1. Si las acusaciones hechas en un reporte whistleblower se encuentran justificables por la investigación según el criterio de la unidad de investigación, entonces el investigador debería proporcionar un reporte por escrito al LDO. El LDO someterá una copia del reporte al oficial principal de la unidad en la cual la actividad gubernamental haya ocurrido o este ocurriendo.
 - a. Si hay actos criminales descubiertos, se debe redactar un reporte confidencial por escrito para el Jefe de la Policía de UCSC.
 - b. Si hay pérdidas monetarias o materiales confirmadas, el Director del Manejo de Riesgos de la Universidad debe ser informado por escrito.
 - c. Si se confirma una mala conducta en el empleado, se deberá proveer un reporte confidencial por escrito a las siguientes personas: a los colaboradores no-académicos, al Director de Recursos Humanos, a los colaboradores académicos, al Sub-Rector, y cualquier voluntario de la Universidad, departamento de Relaciones Públicas de la Universidad.
2. Si las acusaciones son justificables, el director y/o el oficial principal del departamento deberá iniciar la acción correctiva o proceso disciplinario apropiado al título de materia de la investigación (Ej., para un miembro académico del Senado, cualquier cargo de mala conducta implicado como resultado de una investigación whistleblower deberá comparecer con el proceso disciplinario para los miembros del Senado en acuerdo con CAPM 002.015).
3. El LDO se coordinará con la Oficina de Asuntos Públicos si un reporte de una investigación se anticipa en convertirse en información pública.
4. Si existen aseveraciones relacionadas que se estén investigando, el LDO podrá consultar con el Grupo de Trabajos de Investigación en cuanto a la coordinación de las investigaciones relacionadas que se realicen en el recinto.

G. Acusaciones Injustificables

1. Si el investigador encuentra un reporte whistleblower injustificable, entonces el investigador deberá notificarles el resultado al LDO y al oficial principal de la unidad en investigación. Esta notificación deberá ser hecha en menos de cinco días del cierre de la investigación.
2. Si hay acusaciones relacionadas en investigación, el LDO consultará con el Grupo de Investigación con respecto a la coordinación de esas investigaciones relacionadas.
3. Los sujetos tienen el derecho de ser informados sobre el resultado de la investigación. Si las acusaciones no son justificables, el sujeto debería ser consultado para ver si la divulgación de los resultados de la investigación sería el mejor interés de la Universidad y del sujeto.

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

VIII. REGISTROS

La unidad de investigación es la Oficina de Registros y deberá guardar un registro de la investigación internamente por un periodo específico. Ese periodo es especificado por la póliza de Retención de Registros de la Universidad (siete años para operaciones con fondos federales y cinco años para todas las demás operaciones), ó como sea requerido por la póliza de la unidad de investigación, cualquiera sea mayor.

IX. RESPUESTA AL WHISTLEBLOWER

A. Los whistleblowers tienen el derecho de ser informados de la disposición de su reporte ausente de la eliminación de razones legales o de intereses públicos, y pueden obtener información en el estado de su queja y la fecha estimada de la terminación de la investigación, contactando al LDO. Cuando haya una duda en cuanto a la identidad del whistleblower, el LDO solicitará la identificación adecuada.

B. Los whistleblowers pueden solicitar una copia del reporte o reportes final/es de la investigación sometiendo una solicitud por escrito al Coordinador del Acto de las Prácticas de Información, Oficina del Rector, 1156 High Street, Santa Cruz, CA 95064. De cualquier modo, la información será proporcionada solamente si no viola las pólizas de la Universidad, leyes federales o estatales (Ej., leyes de privacidad).

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

APÉNDICE A

Rev. July 2011

Al menos que sea indicado, la dirección de correo de las siguientes oficinas es: UC Santa Cruz; 1156 High Street; Santa Cruz, CA 95064.

TIPO DE ASUNTO/ACUSACIÓN	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN DEL CONTACTO LOCAL
Cualquier reporte Whistleblower y preguntas de este procedimiento; <u>ó</u> quejas de personas que no son empleadas por la Universidad.	UCSC Oficial Designado Localmente (LDO) para Asuntos de Denuncias	831-459-2058 Buzón de correo: Chancellor's Office
Mala conducta de colaboradores no pertenecientes al senado (incluyendo mala conducta de empleados académicos estudiantiles).	Asistente Vicerrector, Oficina de Personal Académico	831-459-4300 Buzón: Academic Human Resources
Mala conducta de un miembro del Senado Académico.	Vicerrector del Comité de Cargos	831-459-2058 Buzón: Chancellor's Office
Discriminación, hostigamiento, ó represalias contra solicitantes de empleo	Subdirector de Igualdad de Oportunidades de Empleo	831- 459-3676 Buzón: EEO/Affirmative Action
Violaciones de Código de Edificio.	Arquitecto de la Universidad, Planeación Física y Construcción	831- 459-2973 Emergencias: 911 Buzón: Physical Planning & Construction
Mal uso de materiales peligrosas o biológicos; <u>ó</u> violaciones de salubridad, seguridad, o ley o regulaciones de protección ambiental	Director, Salubridad y Seguridad Ambiental	831- 459-5394 Emergencias: 911 Buzón: Environmental Health & Safety
Violaciones de código de incendios.	Jefe de Bomberos	831-459-3473 Emergencias: 911 Buzón: Fire Prevention Service
Mal uso de recursos de la Universidad, fraude, irregularidades financieras, fragilidad de los controles internos, conflicto de violaciones de intereses.	Director, Auditoría Interna y Servicios de Consulta	831-459-2241 Buzón: Internal Audit
Quejas u otros problemas de mal administración del personal; <u>ó</u> mal administración en el empleo, contratación y clasificación.	Asistente Vicerrector , Recursos Humanos de Personal	831-459-5806 Buzón: Staff Human Resources

UC SANTA CRUZ WHISTLEBLOWER POLICIES AND PROCEDURES

TIPO DE ASUNTO/ACUSACIÓN	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN DEL CONTACTO LOCAL
Actividades criminales, robo de propiedad o bienes de la Universidad.	Departamento de la Policía de la Universidad	831-459-2231 Emergencias: 911 Línea anónima del departamento de policía: 831-459-3847 Buzón: University Police
Hostigamiento Sexual o discriminación basada en el sexo u orientación sexual.	Coordinador del Título IX / Oficial Hostigamiento Sexual	831- 459-2462 Buzón: Chancellor's Office
Mala conducta del estudiante (no relacionado con empleo)	Director, Asuntos Judiciales Estudiantiles	831-459-4447 Buzón: Student Affairs
Mala administración en otros campus de UC o laboratorios; <u>ó</u> asuntos sobre la Oficina de Auditoría Interna a de UCSC, Rector, ú Oficial Designado Localmente.	Oficina del Auditor de la Universidad de California - Unidad de Investigaciones Fraudulentas	510-987-0479 Dirección: UCOP; 1111 Franklin Street; Oakland, CA 94612
Mala administración científica, conflictos de interés dentro la unidad de investigación, o mala administración del traslado de tecnología.	Vicerrector de Investigación	831-459-2425 Buzón: Chancellor's Office
Mala administración de otras agencias estatales.	Línea Telefónica del Departamento de California de Intervenciones Estatales <u>ó</u> Auditor Estatal	Línea del Departamento de Intervenciones Estatales: (800) 952-5665 Dirección: Investigaciones; Departamento de Intervenciones Estatales; 555 Capitol Mall, Suite 300; Sacramento, CA 95814